

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN¹

Palacio de Justicia Calle 8 No. 10-00 Piso 2
j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 3591

Popayán-Cauca veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Notifica por anotación en estado No. 75 del 23 de octubre de 2023

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 190014189002-2021-00534-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO PENENGUENAN CUMBAL
MARIA MERCEDEZ PENENGUENAN
DEMANDADOS: MIRIAM DEL CARMEN CUANTIN PASTAS E
INDETERMINADOS

Del estudio del expediente digital, advierte el Despacho que el dictamen pericial, junto con su respectiva aclaración allegada, no resulta suficiente para llegar a la convicción necesaria para adelantar la diligencia de inspección judicial del predio a usucapir, y, por consiguiente, dictar una sentencia ajustada a derecho.

Lo anterior, bajo el entendido en que se manifiesta lo siguiente:

"El predio de menor extensión está fuera del predio de mayor extensión, sin duda alguna. Las coordenadas en X indican que está al oriente del predio de mayor extensión y las coordenadas en Y indican que está al norte del predio de mayor extensión.

Este es el motivo por el cual el predio de menor extensión si colinda con la vía a Popayán por el lindero Norte y ninguno de los linderos del predio de mayor extensión colinda con la vía a Popayán. (...)

(...) Conclusión 3:

*Con la carta catastral rural aportada por la parte demandada y con el levantamiento topográfico aportado por la parte demandante, se pudo determinar que el predio de menor extensión no está ubicado dentro del predio San Gerardo. De otra manera: **el predio de menor extensión, no se corresponde con el predio de mayor extensión: ni parcial, ni totalmente.**"*

Así pues, en vista de que a la fecha no se ha logrado la plena identificación del predio pretendido, siendo este una tarea que debió llevarse a cabo desde el escrito genitor; para el Juzgado resulta imperioso ordenar la adición del respectivo dictamen pericial a fin de esclarecer el objeto materia de controversia, y con ello, adelantar las etapas procesales correspondientes con el sustento requerido por cada una de ellas.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

¹ Antes Cuarto Civil Municipal de Popayán.

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de inspección judicial señalada para el 24 de octubre de 2023 a las 09:00 am fijada mediante auto No. 3416 del 12 de octubre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia designado de oficio DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA para que,

- a) Indique con precisión y claridad a qué folio de matrícula inmobiliaria corresponde el predio a usucapir ya alinderado por el levantamiento topográfico allegado.
- b) Señale si el predio de menor extensión hace parte de uno o más folios de matrícula inmobiliaria, para ello, deberá allegar al Despacho mapa comparativo entre el predio de menor extensión y el predio de mayor para identificar o corroborar las conclusiones.
- c) Allegue las demás explicaciones necesarias y debidamente argumentadas que permitan determinar la identificación del bien a usucapir, incluso si esta no está dentro del folio demandado.

TERCERO: CONMINAR a las partes del proceso para que presten absoluta colaboración en la consecución de los documentos que requiera el perito designado de oficio.

CUARTO: DISPONER que una vez allegada la adición del dictamen pericial, se ingrese a despacho por secretaría para el estudio de la siguiente etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
KARINA ELIANNE TORRES TORRES
Juez

SH

Firmado Por:
Karina Elianne Torres Torres
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Código de verificación: **9d197b942cf5582bb3af899d6b0e6cf5efb8a087be6e6f1fab5f05f02bdafa8e**

Documento generado en 20/10/2023 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>